



“1983-2023 – 40 años de la Democracia”

**PROYECTO DE LEY**  
**INCORPORAR EL ARTÍCULO 131 AL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley*

**Artículo 1°.** Incorpórase como Artículo 131 al Código Penal de la Nación, el siguiente:

‘Artículo 131: Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad o una persona con discapacidad, cualquiera fuera su edad, en los términos del Artículo 2° de la Ley Nacional 22.431 (Sistema de Protección Integral a los Discapacitados), con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.’

**Artículo 2°.** Deróguese la Ley Nacional 26.904 (Código Penal – Incorporación).

**Artículo 3°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



“1983-2023 – 40 años de la Democracia”

## FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El grooming se define como la acción deliberada, de una persona adulta, de acosar sexualmente a una niña, niño o adolescente a través de un medio digital que permita la interacción entre dos o más personas, como por ejemplo redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto, sitios de chat o juegos en línea. Las personas adultas que realizan grooming, buscan generar una relación de confianza con la persona menor a la que desean acosar, mediante perfiles falsos en las redes sociales.

El grooming puede generar, en las niñas, niños y adolescentes, consecuencias psicológicas y físicas derivadas de la manipulación ejercida por la persona adulta. Hay que agregar, además, el grooming suele ser la antesala para la consecución de otros delitos, tales como obtener material de abuso o explotación sexual contra las infancias; generar encuentros personales con las niñas, niños o adolescentes con intenciones de cometer un abuso sexual físico; o la comercialización de las personas menores de edad en redes de explotación sexual.

El abogado Hernán Navarro es director de Grooming Argentina, una organización civil que se dedica a la prevención, concientización y erradicación del grooming. De acuerdo a sus declaraciones al Diario de Río Negro, en su edición del 30 de julio del 2021, el contexto de pandemia, “empuja a los chicos a una situación de hiperconectividad”, donde la “hiperconectividad es sinónimo de hipervulnerabilidad. Sobreexpone a los pibes a quienes salen a la caza”. Agrega, además, que “la progresión de este delito se contraponen al alto índice



“1983-2023 – 40 años de la Democracia”

de desconocimiento y de detectabilidad por parte de las familias. Para el mundo adulto, hay una visión sesgada respecto a lo que sucede en internet ya sea por desconocimiento, por una cuestión generacional y por poco acompañamiento en los entornos digitales”.

En Argentina la lucha por la sanción de un marco normativo contra el grooming, comenzó en el año 2011, momento en que el Senado sancionó el primer proyecto de ley. En febrero de 2013, y ante la ausencia de noticias en la Cámara de Diputados, Argentina Cibersegura inició una campaña para solicitar la sanción definitiva. Como resultado de la movilización y ante la negativa a aprobar la ley en su redacción original, diputados y diputadas de diversos sectores políticos convocaron a Argentina Cibersegura y otras organizaciones a debatir mejoras al texto sancionado. No obstante, el Senado logró imponer en la insistencia, dando por resultado la sanción de la [Ley Nacional 26.904](#) el 13 de diciembre de 2013.

El 23 de abril de 2016, Mica Ortega, una niña de 12 años, desapareció tras encontrarse con Jonathan Luna (28 años). Luna utilizaba cuentas falsas en la red social Facebook para ganarse la confianza de la niña, a la que luego asesinó. Este hecho aberrante impulsó la sanción de la [Ley Nacional 27.790](#), el 11 de noviembre de 2020, mediante la cual se crea un programa nacional de prevención y concientización del grooming o ciberacoso contra niñas, niños y adolescentes.

No obstante los avances logrados en la materia, la figura del grooming solo contempla el delito cometido contra personas menores de edad, no incluyéndose en el tratamiento a las personas con discapacidad, actualmente contempladas en [Ley Nacional 22.431](#) (Sistema de Protección Integral a los



“1983-2023 – 40 años de la Democracia”

Discapacitados). Estas personas son vulnerables al ciberacoso y sus derechos de integridad sexual deben ser protegidos contra el grooming.

En este sentido, el proyecto se propone incorporar a un colectivo que ha quedado desprotegido en la redacción del texto sancionado por este Honorable Congreso de la Nación.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

**Mabel Luisa CAPARRÓS**  
**DIPUTADA NACIONAL**